

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado en este asunto, señor JHON ALEXANDER MELO CUBILLOS, se notificó del manera personal del auto admisorio de la demanda de la referencia, quien dentro del término legal pertinente y a través de apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Reconocer personería al Dr. Oscar Ferney Rodríguez Molano, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener en cuenta que la parte demandante guardo silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
4. SEÑALAR la hora de las 8:00 am del día 30 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreará las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

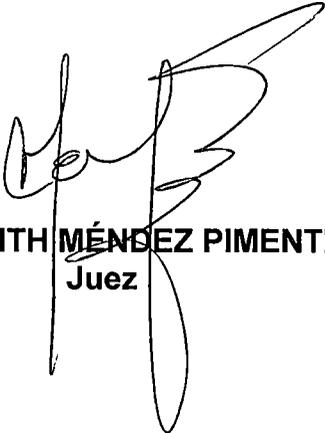
“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

5. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

6. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

7. Glosar autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al plenario por la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá – Zona Sur, mediante la cual remite la constancia de inscripción de la medida decretada por este Juzgado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40616002.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez